

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 387

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: RES - NOFA 118 APLANTANDO FOTOCOPIA AUTENTI-
CA DA LEY 331 VERADA PARCIALMENTE P/OFO. Nº 3.263/88
S/REGIMEN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL
MEBIANTE DFO. NACIONAL Nº 1488/83.-

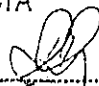
Entró en la sesión de: 29-9-88

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MEGA DE ENTRADA
15 SET 1988
388
SEC. 2 N° 040 HORA 1620

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 15-09-88 Hs. 14⁰⁰ Firma 

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° 118 7
GOB.

USHUAIA, 15 SET. 1988

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de enviar adjunto a la presente fotocopia autenticada de la Ley Territorial N° 331 Vetada parcialmente por Decreto N° 3.263/88, s/dispone que el personal de la Administración Pública Territorial se regirá por el Decreto Nacional N° 1.428/73.-

Saludo a Ud., muy atentamente.-


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA TERRITORIAL
Dr. ADRIAN DE ANTUENO
S/D.-

Gobernación del Territorio Nacional de la Zona del Fuego,
Comandancia e Islas del Atlántico Sur

USHUAIYA, 15 SET. 1988

VISTO: el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial
al en la sesión del día 11 de agosto de 1988, sobre aplicación D.N. N° 1428/73;

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 2° del Proyecto se dispone que la totalidad de
Items y/o rubros, y/o adicionales que integran las remuneraciones que normal y
habitualmente perciben los sujetos comprendidos en el Artículo precedente, no
podrán ser susceptibles de modificaciones que impliquen menoscabo desmedido y
supresión de los mismos.

Que la facultad de determinar el monto de los Items, rubros o

adicionales es propia del Poder Ejecutivo y no del Poder Legislativo y por lo
tanto la norma quebranta el principio de la división de poderes.

Que la fijación de los montos de los distintos Items que conforman

los haberes producirá graves inconvenientes en la práctica, en especial por la
permanente movilidad que debe tener la conformación de los haberes para adap-
tarlos a las cambiantes circunstancias económicas, en especial en cuanto a su
característica inflacionaria.

Que es política de este Poder Ejecutivo independizar todo lo a-
tendiente a remuneraciones, de las que establezca el Poder Ejecutivo Nacional,
a efectos de que dichas remuneraciones se ajusten a los recursos financieros
del Territorio y las necesidades del personal de la Administración Pública Ter-
ritorial.

Que el suscripto tiene facultades para dictar el presente Decreto
de acuerdo con lo prescripto en el Art. 42 del Decreto-Ley 2191/57.

Por ello:

Copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

2.

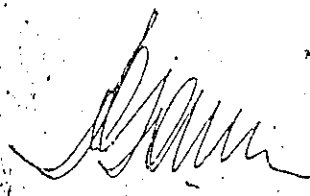
EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- VETASE PARCIALMENTE el Art. 2° del Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 11 de agosto de 1988, por medio del cual se dispone que el personal de la Administración Pública Territorial se registrará por el Decreto Nacional N°-1428/73.

ARTICULO 2°- Con la salvedad establecida en el artículo anterior, promúlguese y téngase por Ley N° **331**

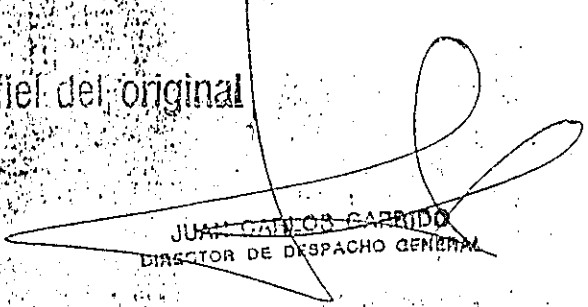
ARTICULO 3°- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, archívese.

DECRETO N° **3263** /88.


JUAN CARLOS GARCIA
Ministro de Obras, Servicios
Públicos y Vivienda


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

Es copia fiel del original


JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL